

INFORME SECRETARIAL. Cali, abril 13 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis, por tanto procede fijar fecha para audiencia de trámite y decretar pruebas. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 663

Cali, abril trece (13) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00176-00

DIVORCIO

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **once (11) de julio de 2023 desde a las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Ley 2213 de junio de 2022 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

2.1 Pruebas solicitadas por el Demandante JULIO ESCOBAR POTES en la demanda principal.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda principal, consistente en:

- Registro Civil de matrimonio de las partes (Fl. 1 y 2 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora Brigitte Angela Coral Gutiérrez. (Fl. 3 y 4 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor Julio Escobar Potes. (Fl. 5 y 6 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad Briana Escobar Coral. (Fl. 7 del archivo 3 Exp. Digital)
- Resolución No. 012 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia, en donde se impone medida de protección definitiva en favor de la señora Briana Escobar Coral. (Fl. 8 a 11 del archivo 3 Exp. Digital)
- Derecho de petición y respuesta a Migración Colombia, a efectos de conocer los movimientos migratorios de la demandada. (Fl. 12 a 16 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-947919. (Fl. 17 a 19 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-947987. (Fl. 20 a 22 del archivo 3 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, LUZ INES VALDERRAMA, y FABIAN OLIVEROS RIVAS**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

De conformidad con lo solicitado en la demanda, se ordena solicitar a la entidad MIGRACION Colombia, para que aporte los reportes de entradas y salidas del país de la demandada, desde el año 2019 a la fecha. Libre por secretaria el correspondiente oficio.

2.2. Pruebas aportadas, por el señor JULIO ESCOBAR POTES con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de fondo (archivo 35)

- Varias fotografías de la pareja. Folios 6 a 14 archivo 35

- Carta del 05 de julio de 2022, realizada por el señor Alvaro Rivera Rojas fol 330 archivo 35
- Video del 21 de octubre de 2020 archivo 35 A
- Copias de actuaciones realizadas por la Comisaria 5ª de Familia de Siloe, en proceso de Violencia intrafamiliar. Folios 16 a 329 archivo 35
- **Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos manifestados en el escrito que descurre traslado de las excepciones de fondo, se decretan los testimonios de: **LUZ INES VALDERRAMA GUZMAN, HANSE CARVAJAL, FABIAN ARLEY OLIVEROS RIVAS, LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, ABAD CABEZAS CUERO**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**
- **Se ordena oficiar** a la oficina de **MIGRACION COLOMBIA** a efectos de conocer si la demandada señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ. y la menor de edad BRIANA ESCOBAR CORAL, presentan movimientos migratorios.

2.3 Pruebas solicitadas por la demandada con la contestación de la demanda principal. (archivo 31, pag 3 a 45)

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Registro fotográfico del edificio donde reside la demandada. (Fl. 12 del archivo 31 Exp. Digital)
- Acta de Audiencia No. 295 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia. (Fl. 13 a 33 del archivo 31 Exp. Digital)
- Denuncia por violencia intrafamiliar, realizada por la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez, ante la Fiscalía General de la Nación, el 12 de diciembre de 2020. (Fl. 34 a 36 del archivo 31 Exp. Digital)
- Promesa de Compraventa realizada entre Brigitte Ángela Coral Gutiérrez y Elmer Cardona Mora. (Fl. 37 a 45 del archivo 31 Exp. Digital)

Se ordena oficiar a la Fiscalía 99 Local de Cali, con el fin de se sirvan remitir el estado de la investigación y sus avances, dentro del SPOA 761116000165202052410.

Testimonial: Se ordena recepcionar la declaración de parte de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ.

Se ordena el Interrogatorio de parte del demandante señor JULIO ESCOBAR POTES.

2.4 Pruebas solicitadas por la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ, EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. (archivo 31, fol 46 a 95)

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda de reconvención, consistente en:

- Acta de Audiencia No. 295 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia. (Fl. 59 a 79 del archivo 31 Exp. Digital)
- Denuncia por violencia intrafamiliar, realizada por la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez, ante la Fiscalía General de la Nación, el 12 de diciembre de 2020. (Fl. 80 a 82 del archivo 31 Exp. Digital)
- Registro fotográfico del edificio donde reside la demandada. (Fl. 83 del archivo 31 Exp. Digital)
- Constancia cambio de la clave del wifi de la residencia de la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez. (Fl. 84 a 89 del archivo 31 Exp. Digital)
- Pantallazos de mensajes de WhatsApp fol 90 a 93, archivo 31.
- Autorización de salida del país de la menor de edad Briana Escobar Coral, por escritura pública No. 1334 de 28 de abril de 2014. Notaria 23 de Cali. (Fl. 94 a 95 del archivo 31 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda de RECONVENCIÓN, se decreta el testimonio de: **FERNANDO ESCOBAR POTES**, el que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

Se ordena recepcionar declaración de parte de la señora BRIGITTE ANGELA CORAL e Interrogatorio de parte del señor JULIO ESCOBAR POTES.

De conformidad con lo solicitado, se ordena oficiar al administrador del Edificio Kalarca, para que remita grabación realizada el 19 de octubre de 2020, frente al apartamento 501. Líbrese el oficio correspondiente.

2.5 Pruebas solicitadas por el demandado JULIO ESCOBAR POTES en la contestación de la demanda de reconvención. (archivo 36)

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación a la demanda de reconvención, consistente en:

- Carta manuscrita, firmada por el señor Alvaro Rivera Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.490.410, quien indica ser propietario del apartamento ubicado en el edificio Kalarca. Fl. 5 archivo 36 del expediente digital.
- Registro fotográfico de la pareja. Fl. 8 archivo 36 del expediente digital.
- Registro fotográfico. Fl. 13 y 14 del archivo 36 del expediente digital.
- Respuesta del ICBF, respecto a la consulta realizada por el señor Julio Escobar Potes, SIM 1761952301. Fl. 17 del archivo 36 del expediente digital.
- Copia de la factura de la empresa viajes Éxito a nombre de la señora Brigitte Andrea, de la cual es casi imposible verificar el valor de esta. Fl. 19 del archivo 36 del expediente digital.
- Respecto de la solicitud de práctica de examen psicológico a la menor Briana, este despacho se abstiene por ahora de decretar dicha prueba, por cuanto no se considera no es necesario involucrar directamente a la niña, en este proceso, situación que podría conllevar a su afectación emocional.
- Ahora bien, en cuanto a las diferentes conversaciones de las cuales se aportan Transcripciones y Pantallazos de WhatsApp, se tendrán como prueba indiciaria de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional en sentencias T-043 del 10 de febrero de 2020 y T-449 de 2021

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO

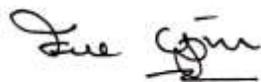
- **DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.**
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **JULIO ESCOBAR POTES y BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

CUARTO : ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 107 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 050
de Abril 14 de 2023